

Octubre 2021



LA CAPTURA DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL SALVADOR



Instituto de Derechos
Humanos de la UCA

LA CAPTURA DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL SALVADOR

LA CAPTURA DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL SALVADOR	1
I. INTRODUCCIÓN	4
II. ANTECEDENTES	5
A. El ascenso del Gobierno al poder	5
B. La ocupación militar del 9 de febrero del 2020	6
C. El triunfo electoral del partido Nuevas Ideas	7
D. Conflictos entre los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial antes del 1 de mayo de 2021	7
III. 1 DE MAYO: LA DESTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL	9
A. Análisis jurídico de la destitución	9
B. Las amenazas, persecuciones e irrupción a las instalaciones de la corte por parte de la PNC junto a funcionarios impuestos	11
C. Pronunciamientos nacionales e internacionales	12
IV. SELECCIÓN DE MAGISTRADOS (ETAPAS DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN)	13
A. Etapas pre legislativas: la conformación del listado del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)	13
B. Etapas pre legislativas: la conformación del listado de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES)	19
C. El proceso de selección de magistrados por parte de la Asamblea Legislativa	23
V. REFORMAS A LA CARRERA JUDICIAL	27
A. El contexto	27
B. El impacto jurídico de las reformas	27
VI. LA CAPTURA DEL ÓRGANO JUDICIAL	29
A. Estado de derecho y principios democráticos	29
B. Las repercusiones en la tutela efectiva de los Derechos Humanos	30
VII. CONCLUSIONES	32

La captura del Órgano Judicial en El Salvador

En El Salvador se vive actualmente un declive del Estado de Derecho debido a una serie de acontecimientos que han comprometido la institucionalidad democrática. En particular, el 2021 ha estado marcado por un proceso anómalo de nombramientos y remociones del Órgano Judicial, con el fin de que el presidente de la República tenga un mayor control sobre las demás instancias del Estado, acaparando para sí el poder.

En ese sentido, el objetivo de este documento es analizar la pérdida de la independencia judicial en nuestro país, mediante la captura -por diversos medios-, del Órgano Judicial, y el impacto que esto tiene sobre aspectos que parecen abstractos pero que tienen su concreción en el día a día: el Estado de Derecho, la democracia, los Derechos Humanos, entre otros.

En principio, uno de los propósitos de este documento era diagnosticar el impacto sobre el funcionamiento del Órgano Judicial que tendría la renovación de la tercera parte de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), previendo que el Órgano Ejecutivo y el Legislativo incidiría de forma directa sobre aquel. Sin embargo, en el ínterin de esa elección se sucedieron hechos que agravaron aún más esos escenarios previstos, con la destitución e imposición de facto de una nueva Sala de lo Constitucional.

En esa línea, el contexto actual de El Salvador no se puede entender al margen de dos hechos: el ingreso a la Asamblea Legislativa por parte del presidente de la República junto con la fuerza armada el 9 de febrero de 2020 y la destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional junto con la imposición de facto de nuevos magistrados el 1 de mayo de 2021, día en que tomó posesión la autodenominada “nueva Asamblea Legislativa” producto de las elecciones del 28 de febrero de 2021, que dio como

resultado el predominio del partido Nuevas Ideas. Posterior a ese día se han acaecido otros eventos que comprometen aún más la independencia judicial, entre ellas, la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, donde, de forma arbitraria, se destituye a jueces que tengan más de sesenta años o más de treinta años en el ejercicio de la profesión. Esto no aplica para magistraturas de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, aunque de forma inicial este documento se iba a circunscribir a las elecciones a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y su impacto en el acceso a la justicia y, consecuentemente, en los Derechos Humanos, los hechos mencionados están en estrecha relación, por lo que no se pueden dejar de señalar. Al comienzo se tenían escenarios hipotéticos; lamentablemente, la realidad superó dichas hipótesis, lo que ha derivado en que se haga frente a escenarios nuevos, más complejos y sombríos de lo que se había previsto en un inicio.

En este informe se abordarán los antecedentes que preceden a la elección de magistrados y magistradas, incluyendo lo acontecido el 9 de febrero de 2020 y el 1 de mayo de 2021. Asimismo, se describirá el proceso de selección en su fase prelegislativa y legislativa, se abordará lo referente a las reformas a la carrera judicial, así como los escenarios actuales de captura del órgano judicial, para finalizar con las conclusiones.

Antecedentes

El ascenso del Gobierno al poder

Las elecciones presidenciales de 2019 marcaron un hito importante en el sistema político salvadoreño. Nayib Bukele ganó las elecciones de la mano del partido de derecha Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), una escisión del partido ARENA y vinculado al expresidente Antonio Saca, quien ha sido condenado por corrupción.

Nayib fue expulsado del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)¹, partido con el que había ganado previamente dos elecciones municipales². Para poder contender en las presidenciales se inscribió en el partido Cambio Democrático (CD), el cual fue posteriormente cancelado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), ya que en las elecciones legislativas y municipales de 2015 no obtuvo el umbral de votos que establece la ley³. Su partido Nuevas Ideas aún se encontraba en formación⁴, por lo que no podía contender en el, por lo que, en un último intento para ser candidato a presidente, se inscribió como candidato por el partido GANA, triunfando en primera vuelta en las elecciones presidenciales. Esto significó que el FMLN y ARENA, los dos partidos políticos mayoritarios después de los Acuerdos de Paz, quedaran relegados luego de treinta años en la presidencia (20 de ARENA y 10 del FMLN).

El padrón electoral para el 2019 lo constituían 5,262,463 electores a nivel nacional y 5,948 electores residentes en el exterior. El partido GANA obtuvo 1,434,856 votos, equivalentes al 53.10% del total de votos válidos⁵, superando así a los dos partidos mayoritarios.

Esta incursión de Nayib Bukele -quien ya había fungido como alcalde de Nuevo Cuscatlán y luego alcalde de San Salvador- en las elecciones presidenciales, se debió en buena parte a la crisis de representación de los partidos políticos tradicionales y un descrédito de la clase política en general. Bukele se caracteriza por su discurso polarizante, que intenta desligarse de lo tradicional y que capitaliza el desencanto con el sistema de partidos. El presidente ha sacado rédito del descontento y lo ha utilizado para sí, con la finalidad de concentrar el poder.

¹Cfr. "FMLN expulsa a Nayib Bukele y este se declara 'independiente' en un tuit", El Faro, https://elfaro.net/es/201710/el_salvador/21010/FMLN-expulsa-a-Nayib-Bukele-y-este-se-declara

²Nayib Bukele fue alcalde de Nuevo Cuscatlán de 2012 a 2015 y luego fue electo alcalde de San Salvador, la capital del país, del 2015 al 2018; ambos mandatos, bajo la bandera del FMLN.

³El 10 de julio de 2018, la Sala de lo Constitucional emitió la sentencia de inconstitucionalidad del proceso acumulado 64-2015/102-2015/103-2015. Este proceso incluía un requerimiento judicial de inaplicabilidad (también conocido como control difuso de constitucionalidad), del artículo 47 inc. 1º letra c de la Ley de Partidos Políticos, alegada por el TSE, pues consideraron que se vulneraba el art. 72 ordinales. 1º y 2º de la Constitución, que se refiere a los derechos políticos del ciudadano, particularmente del sufragio. Esta inaplicabilidad fue alegada por el TSE en el 2015 y el efecto de ello fue que la no cancelación de los partidos Cambio Democrático y Partido Social Demócrata en ese momento, lo que les permitió contender en las elecciones legislativas y municipales del 2018. No obstante, en la sentencia de la Sala de ese año, se declaró que el artículo 47 inc. 1º letras c y g de la Ley de Partidos Políticos no era inconstitucional, por lo que sobreescribió el proceso y ordenó al TSE emitir la resolución de cancelación de los partidos políticos respectivos. La consecuente resolución de cancelación no solo fue tardía, sino también ilegal respecto del partido Cambio Democrático, ya que, si bien no alcanzaron el umbral necesario, contaban con un diputado en la Asamblea Legislativa al momento de dictar la resolución, lo que impedía su cancelación, según lo establecido en el artículo 47 inciso 2 de la Ley de Partidos Políticos.

⁴El partido Nuevas Ideas no pudo participar en las elecciones presidenciales del 2018, pues fue inscrito como partido político por el TSE el 29 de agosto de 2018, posterior al plazo que se contaba para la celebración de las elecciones internas (3 de abril de 2018), requisito que establece la ley para la inscripción de la planilla de candidatos.

⁵Acta de Escrutinio Final de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador para el periodo 2019-2024 <https://archivo.tse.gob.sv/elecci%C3%B3n-2019/acta-escrutinio-final>

B. La ocupación militar del 9 de febrero de 2020

Días anteriores al domingo 9 de febrero de 2020, el ahora presidente Nayib Bukele inició un hostigamiento a la Asamblea Legislativa para que aprobara un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la fase III del plan de control territorial, del cual, hasta la fecha, no se tiene mayor información. Por órdenes de Bukele, el Consejo de Ministros ordenó a la Asamblea Legislativa sesionar de forma extraordinaria para aprobar dicho préstamo e incluso amenazó con disolver la asamblea si no sesionaban el domingo a las 3:00 pm.

El viernes 7 de febrero, el presidente convocó a través de Twitter a una concentración frente a la sede del Órgano Legislativo para el domingo 9 y llamó a una insurrección, amparándose en el artículo 87 de la Constitución⁶. De forma paralela, les retiró la protección policial a diputados y diputadas de oposición, mientras que policías y soldados se encontraban en las afueras de sus casas.

El sábado 8 de febrero, el ejército acordonó los alrededores del Palacio Legislativo y ya para el domingo, el edificio legislativo lo controlaban agentes del Estado Mayor presidencial, desplazando a empleados de seguridad de la Asamblea Legislativa.

El domingo 9 de febrero en horas de la tarde, afuera del recinto legislativo se habían congregado simpatizantes y empleados del gobierno. Ahí se dirigió primero el presidente. Luego entró al Salón Azul del Palacio Legislativo, donde se realizan las sesiones plenarias y donde ya previamente habían irrumpido militares, policías y algunos diputados. Se sentó en los puestos de la junta directiva, específicamente en

la silla del presidente de la Asamblea Legislativa, dijo que estaba en control de la situación, rezó y luego salió donde estaba la multitud de personas que habían sido convocadas. Finalizó dando un ultimátum para que en un plazo de siete días se aprobara el préstamo, y prometió que volverían a la semana siguiente de no ser el caso.

Con estas acciones, Bukele utilizó dos instituciones a su antojo: la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada. Asimismo, todo lo acontecido representó una afrenta grave al Estado de Derecho y por supuesto, al sistema de pesos y contrapesos con simbolismos fuertes bien marcados: el ingreso de militares, la irrupción en otro órgano del Estado, el inicio de sesión plenaria desde la silla que le corresponde al presidente de la Asamblea Legislativa, usurpando funciones que le corresponde a otros funcionarios y a otro órgano.

En un país con una historia de conflictos armados, dictaduras militares, represión y demás, lo que sucedió el 9 de febrero es gravísimo y marca así la tónica en la que se desenvolvería el gobierno en adelante.

⁶El artículo 87 de la Constitución señala: "Se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección, para el solo objeto de restablecer el orden constitucional alterado por la transgresión de las normas relativas a la forma de gobierno o al sistema político establecidos, o por graves violaciones a los derechos consagrados en esta Constitución."

C. El triunfo electoral del partido Nuevas Ideas

El 28 de febrero de 2021 se llevaron a cabo las elecciones legislativas y municipales en El Salvador. Ya con Nayib Bukele en el ejecutivo, el partido Nuevas Ideas participó por primera vez en los comicios y obtuvo una abrumadora mayoría, donde logró 56 de un total 84 escaños, logrando así la mayoría calificada con una sola fracción legislativa. Asimismo, los partidos GANA, PCN y PDC (aliados de Nuevas Ideas) obtuvieron 5, 2 y 1 escaño respectivamente, lo que permite que dicho bloque concentre 64 del total de diputados y diputadas. Esto implica tener la llave de la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa.

Poseer la llave de las mayorías implica también tener a disposición las elecciones de segundo grado, sin necesidad de mayor discusión o negociación. Así, a esta Asamblea recién electa le correspondería la elección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República (FGR), Consejo Nacional de la Judicatura (CSJ), Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH), etc. También la posibilidad de suspender las garantías constitucionales, superar vetos, entre otros.

Desde la campaña electoral, el presidente realizó proselitismo a favor del partido Nuevas Ideas y acuñó el discurso que mantiene hasta este día sobre pedir sacar a “los mismos de siempre”, haciendo referencia al partido ARENA y FMLN. Esto incluye también cualquier persona que ha estado relacionada directa o indirectamente con esos partidos.

Por otro lado el partido Nuevas Ideas responde a las órdenes de Nayib Bukele y su círculo de confianza, lo que implica la Asamblea Legislativa está a merced de las instrucciones del ejecutivo. Con la antesala del 9 de febrero, se podía vislumbrar que la actuación de la Asamblea Legislativa estaría alineada a los mandatos que salieran de Casa Presidencial, sin posibilidad de una oposición que impidiera la ejecución de dichas órdenes, por lo que el proceso de captura del Estado se estaba fraguando.

D. Conflictos entre los órganos ejecutivo, legislativo y judicial antes de la destitución del 1 de mayo

El 2020 se vio marcado por el inicio de la pandemia del COVID-19, donde los gobiernos tuvieron que tomar medidas que implicaron restricciones extraordinarias a los Derechos Humanos, con el fin de controlar la pandemia. El caso de El Salvador no fue la excepción; sin embargo, la actuación de los órganos riñó con la legalidad de sus actuaciones, ya que no se apegaban a las normas establecidas en el marco jurídico salvadoreño.

Eso derivó en fuertes desencuentros sobre las medidas

adoptadas entre el Órgano Legislativo, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Judicial, particularmente la Sala de lo Constitucional. Durante este período se volvieron más evidentes las confrontaciones entre los órganos, pues no se lograba llegar a un acuerdo en el que se respetaran las reglas del juego y se establecieran normas pertinentes para poder controlar el avance de la pandemia. La Sala, intentó contener las actuaciones arbitrarias del ejecutivo a través de sentencias de

procesos de Hábeas Corpus⁷. Asimismo, en su rol de árbitro, emitió sentencias de inconstitucionalidad. No obstante, a pesar de que su actuación era necesaria, fue inoportuna, pues salvo un Decreto Ejecutivo, declararon inconstitucionales instrumentos normativos que ya habían dejado de tener efecto. En todo caso, el presidente entró en conflicto directo con este órgano y el Ejecutivo desatendió el mandato obligatorio señalado por la Sala.

El gobierno partió solicitando a la Asamblea Legislativa la restricción de dos derechos constitucionales: libertad de circulación y de reunión. Así, el 14 de marzo de 2020, se estableció un régimen de excepción consagrado en el artículo 29 de la Constitución, donde la Asamblea restringió los derechos por quince días. En ese lapso se dieron una serie de irregularidades y abusos por parte de agentes de seguridad y de la fuerza armada, relacionados con detenciones ilegales y uso excesivo de la fuerza⁸.

Luego, el 29 de marzo, la Asamblea aprobó la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19”. Los excesos por parte de la PNC y la Fuerza Armada, continuaban. Posteriormente, el 5 de mayo se aprobó la “Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”, que tenía el beneplácito del Ejecutivo.

En su sentencia dictada el 8 de junio de 2020, la Sala señaló que la Asamblea Legislativa no justificó adecuadamente las limitaciones a derechos, lo que derivó en que los decretos ejecutivos tampoco estaban debidamente justificados. Asimismo, señaló que el presidente se extralimitó de sus funciones, tocando aspectos que solo le corresponden a la

Asamblea Legislativa. La Sala fue enfática en señalar que el actuar del presidente “en desconocer las limitaciones que la Constitución le establece es preocupante para el estado de derecho y la democracia para el país”⁹.

Aún cuando la resolución de la sala fue inoportuna, la Sala prohibió al Ejecutivo y al Legislativo que siguieran aprobando normas que violentaran la Constitución. La Sala de lo Constitucional hizo uso de figuras jurídicas como la reviviscencia de decretos, la modulación de sentencias y el decreto de medidas cautelares con suspensión del acto reclamado.

El presidente los acusó incluso de ordenar la “muerte del pueblo salvadoreño”¹⁰. Como se dijo antes, el discurso empleado por el presidente Nayib Bukele era polarizante y de choque, lo que generó la noción de fricciones fuertes y constantes entre los órganos. El presidente no tolera el control y la disidencia, esto fue lo que catapultó la destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional que se vendría más adelante.

⁷Sala de lo Constitucional, sentencia de Hábeas Corpus 148-2020, ocho de abril de dos mil veinte.

⁸“PDDH recibió 207 denuncias por detención ilegal en la cuarentena”, Diario El Mundo, <https://diario.elmundo.sv/pddh-recibio-207-denuncias-por-detencion-ilegal-en-la-cuarentena/>; “Abogados advierten de posibles detenciones ilegales por la cuarentena”, El Faro, https://elfaro.net/es/202003/el_salvador/24155/Abogados-advierten-de-posibles-detenciones-ilegales-por-la-cuarentena.htm

⁹Sala de lo Constitucional, sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, del 8 de junio de 2020, p. 76.

¹⁰Cfr. Nayib Bukele (@nayibbukele): “Una cosa es interpretar la Constitución, otra muy diferente es ordenar la muerte del pueblo. La Sala no tiene facultades para implementar o quitar medidas sanitarias, ni para decidir sobre contenciones epidemiológicas.”, Twitter, 15 de abril de 2020, 9:54 p.m. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1250624235061592064?lang=es>

III. 1 De mayo: la destitución e imposición de Magistrados de la Sala de lo Constitucional

A. Análisis jurídico de la destitución

El 1 de mayo tomarían posesión las y los diputados electos el 28 de febrero de 2021. Hasta el 1 de mayo, el Órgano Judicial era el único órgano que no estaba bajo el control del presidente de la República y del partido Nuevas Ideas. Sin embargo, en la primera sesión plenaria de la autodenominada “Nueva Asamblea Legislativa” se destituyó de forma inconstitucional y arbitraria a los magistrados y magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), incluyendo titulares y suplentes, y se instauraron de facto otras personas. Actualmente, estas personas han sido incorporadas en la Lista Sección 353 de Actores Corruptos y Anti Democráticos, conocida como Lista Engel, publicada por el departamento de estado, de Estados Unidos.

En esa fecha, diputados de Nuevas Ideas introdujeron una pieza de correspondencia para destituir a los magistrados electos, amparándose en el artículo 186 de la Constitución y bajo el argumento de la “aplicación directa e inmediata de la Constitución”¹¹. El artículo en comento señala al final del inciso segundo que los magistrados de la Corte Suprema “podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por

la ley”. Posteriormente, en esa misma sesión, se destituyó al Fiscal General de la República.

La destitución de la Sala de lo Constitucional, sin ningún debate en la plenaria y sin derecho de defensa de los magistrados, violenta el principio de legalidad, derecho de defensa, las garantías del debido proceso, el principio de separación de poderes, de independencia judicial y en general el respeto al Estado de Derecho. La razón de la destitución fue, en términos sencillos, el desacuerdo con las resoluciones que había dictaminado la Sala, particularmente en el año 2020, a raíz de la pandemia y las medidas tomadas por el Ejecutivo. El fiscal Melara abrió una investigación por corrupción sobre el manejo de fondos y compras relacionadas con la pandemia, así como por el aparente pacto entre el gobierno de Nayib Bukele y las pandillas.

Luego de la remoción y en cuestión de minutos, los magistrados y el fiscal recién destituidos fueron reemplazados por jueces y un fiscal afines al presidente: “Luis Javier Suárez Magaña, jefe de la unidad de acceso a la información pública; Héctor Naúm García, ex fiscal y profesor de la Universidad Tecnológica; José Ángel Pérez Chacón, asesor de la

¹¹Cfr. Pieza de correspondencia, Asamblea Legislativa, Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/66A70D21-A3DB-4C22-94A0-ADF912A8EBE7.pdf>

Presidencia que justificó ante el juez la negativa del Ejército a abrir sus archivos; Elsy Dueñas Lovo, muy cercana al partido Gana y promotora de iniciativas para impedir que se hagan públicas las hojas de probidad; y a López Jeréz, magistrado de la Sala de lo Civil que sin proceso formal se convirtió esa noche en presidente de facto de la Corte Suprema¹².

Las decisiones fueron tomadas con el voto de 64 de los 84 diputados.

Se ha sostenido que la destitución fue inconstitucional e ilegal ya que se irrespeta el mismo postulado que señala el artículo 186, que establece que pueden ser removidos “por causas específicas, previamente establecidas en la ley”. La ley de la carrera judicial establece en el artículo 55 las causales de remoción del cargo, mismas que no fueron argumentadas en la pieza de correspondencia, ni en el decreto 2, donde se estableció la remoción de los magistrados electos.

Ampararse en la aplicación directa de la Constitución es un fraude a la misma, ya que hay una remisión directa a la ley, donde se dispone que el contenido de ese artículo es de configuración legal y se hizo caso omiso. En contraposición, las razones que están a la base de la destitución no son jurídicas, sino que responden a la disconformidad de las decisiones tomadas por la sala.

De igual manera, la imposición de los nuevos magistrados es inconstitucional, ya que no provienen del listado que debe remitir el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), proceso que establece la propia Constitución.

Con estas actuaciones se consolida la concentración del poder y la captura del Estado por parte del Órgano

Ejecutivo. Ante un escenario de tal magnitud, lo que vendría a continuación del 1 de mayo no puede ser prometedor ni ir en una línea diferente en pro de la independencia judicial y los principios democráticos, sino que todo irá en la búsqueda de allanar el camino para que se concrete la captura del Estado.

De igual manera, la imposición de los nuevos magistrados es inconstitucional, ya que no provienen del listado que debe remitir el CNJ, proceso que establece la propia Constitución.

Con estas actuaciones se consolida la concentración del poder y la captura del Estado por parte del Órgano Ejecutivo. Ante un escenario de tal magnitud, lo que vendría a continuación del 1 de mayo no podía ser prometedor ni ir en una línea diferente en pro de la independencia judicial y los principios democráticos, sino que todo irá en la búsqueda de allanar el camino para que se concrete la captura del Estado.

¹² Cfr. “Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía”, El Faro, https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm

B. Las amenazas, persecuciones e irrupción a las instalaciones de la Corte por parte de la PNC junto a funcionarios impuestos

Luego de decretar la destitución de los magistrados y la imposición de nuevos, la Policía Nacional Civil ordenó que no se permitiera el ingreso de ningún magistrado destituido a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente y casi cerca de la medianoche, los cinco magistrados impuestos entraron al edificio de la Corte escoltados por la Policía.

Mientras tanto, a las ocho de la noche del 1 de mayo, por ser un “hecho público y notorio”, la Sala en un intento por detener el golpe que se estaba fraguando, emitió un “mandamiento judicial de inconstitucionalidad”, donde señaló que la inconstitucionalidad de las acciones de la Asamblea¹³. Esta resolución ha sido desacatada por los nuevos magistrados impuestos y demás órganos del Estado.

Las magistraturas destituidas experimentaron acoso y persecución por parte de los órganos de seguridad del Estado. En la noche del 1 de mayo hubo presencia policial en las afueras de la residencia del magistrado Oscar Armando Pineda Navas, presidente de la Sala de lo Constitucional y, por tanto, de la Corte Suprema de Justicia¹⁴.

Asimismo, el magistrado Carlos Sánchez calificó de “brutal” y de “persecución política” todo lo que vivieron ese día. Como él señala, a los magistrados

de la Sala se les negó el ingreso a las instalaciones de la CSJ, no pudiendo siquiera retirar sus objetos de los despachos y materializando así un “ámbito de persecución y coacción, amenazas expresas y veladas”¹⁵. Este acoso y persecución derivó en la renuncia por parte de los magistrados.

A la situación de los magistrados depuestos se añade la persecución de las voces críticas de jueces que se han ido sumando a las denuncias por las afrentas a la independencia judicial y al Estado de Derecho¹⁶. Esto implica que no solo confluyen elementos que a veces se califican de etéreos y abstractos, como el respeto a la institucionalidad, sino que se está ante episodios de claras violaciones a Derechos Humanos.

¹³Mandamiento judicial de inconstitucionalidad 01-2021, Disponible en: <https://fundaciondtj.org/media/2021/06/Sentencia-Inconsti.-Destitucion-magistrados-Snal.-1-2021.pdf>

¹⁴Presencia policial se mantiene cerca de la casa de presidente de la Corte Suprema de Justicia”, El Diario de Hoy, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/pnc-patrulla-casa-oscar-pineda-navas-magistrado-presidente-corte-suprema/833869/2021/>

¹⁵Magistrado Carlos Sánchez: ‘Cuando el presidente viola la Constitución, no se lo podemos dejar pasar’, El Diario de Hoy, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/magistrado-carlos-sanchez-presidente-viola-constitucion/878359/2021/>

¹⁶Juez Juan Antonio Durán denuncia acoso de la Policía afuera de su casa: “Y dice que no es dictadura. No nos detendrán”, La Prensa Gráfica, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Juez-Juan-Antonio-Duran-denuncia-acoso-de-la-Policia-afuera-de-su-casa-Y-dice-que-no-es-dictadura.-No-nos-detendran-20210919-0061.html>

C. Pronunciamientos nacionales e internacionales

La destitución de magistrados fue condenada por organismos nacionales, internacionales y representaciones diplomáticas.

Andreu Bassols, el entonces embajador de la Unión Europea (UE) en El Salvador, así como Josep Borrell Fontelles, alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, se manifestaron por lo sucedido. Borrell señaló que “la seguridad jurídica y física de los magistrados en el ejercicio de sus funciones debe ser plenamente garantizada”¹⁷.

La vicepresidenta de Estados Unidos Kamala Harris escribió en Twitter que “Un poder judicial independiente es fundamental para una democracia sana y para una economía fuerte”, escribió en Twitter. También Julie Chung, subsecretaria interina de la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos, manifestó su consternación por lo sucedido y señaló que “un órgano judicial independiente es el cimiento de toda democracia; ninguna democracia puede sobrevivir sin eso”¹⁸.

La Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también condenaron los hechos. Esta última anunció la instalación de “una Sala de Coordinación y Respuesta

Oportuna e Integrada en El Salvador para monitorear y atender esta grave situación que afecta la institucionalidad y los derechos humanos en el país”¹⁹.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, también hizo alusión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al señalar que “los jueces solo pueden ser substituidos en caso de faltas graves de conducta o de incompetencia, de acuerdo con un procedimiento justo que asegure la objetividad y la imparcialidad establecida en la constitución o la ley”²⁰.

António Guterres, Secretario General de la ONU también llamó “a respetar las disposiciones constitucionales, el estado de derecho y la división de poderes, con miras a preservar el progreso democrático alcanzado por el pueblo salvadoreño desde la firma del acuerdo de paz”²¹. Diego García-Sayán, relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados se sumó a las condenas.

¹⁷“Unión Europea y Canadá, preocupados por destitución de magistrados y fiscal general en El Salvador”, La Prensa Gráfica, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Siguiendo-con-preocupacion-ultimos-eventos-en-El-Salvador-dice-alto-representante-en-Comision-Europea-20210503-0016.html>

¹⁸Cfr. “El Salvador: la respuesta de los jueces destituidos por la Asamblea controlada por Bukele (y las duras críticas de EE.UU. y la comunidad internacional)”, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56967149>

¹⁹Cfr. El Salvador: la respuesta de los jueces destituidos por la Asamblea controlada por Bukele (y las duras críticas de EE.UU. y la comunidad internacional)”, BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56967149>

²⁰“Bachelet: La destitución del fiscal general y varios magistrados en El Salvador debilita profundamente el Estado de derecho”, Noticias ONU, <https://news.un.org/es/story/2021/05/1491602>

²¹Bachelet: La destitución del fiscal general y varios magistrados en El Salvador debilita profundamente el Estado de derecho”, Noticias ONU, <https://news.un.org/es/story/2021/05/1491602>

IV. Selección de Magistrados (Etapas de preselección y elección)

Aunado a los acontecimientos del 1 de mayo, el 30 de junio de 2021, cinco magistrados finalizaban su período, por lo que era necesario elegir nuevos integrantes a la CSJ. Luego de una serie de entrevistas insólitas y con nula discusión en el pleno, la Asamblea Legislativa, liderada por el partido Nuevas Ideas que responde a las órdenes del presidente Nayib Bukele, eligió a los otros cinco magistrados y magistradas, sumando diez magistraturas que responden a sus mandatos.

De acuerdo con el artículo 186 de la Constitución, las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia son elegidas por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años y pueden ser reelectas. Cada tres años se renueva la tercera parte de la Corte, por lo que se van eligiendo de cinco en cinco. El mismo artículo sostiene que la elección se hace de una lista que forma el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). La mitad de ese listado proviene de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES).

En ese contexto, el 30 de junio de 2021 terminaban su periodo cinco magistrados: Óscar Armando Pineda Navas (quien era presidente de la Sala de lo Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia), Ovidio Bonilla Flores (magistrado de la Sala de lo Civil), Doris Luz Rivas Galindo (presidenta de la Sala de lo Penal), José Roberto Argueta Manzano (magistrado de la Sala de lo Penal) y Elsy Dueñas Lovos (presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo)²².

Por tanto, era necesario elegir a cinco magistrados titulares y suplentes que reemplazaran a los magistrados salientes. A continuación se describirán las etapas que comprende el proceso.

A. Etapas pre legislativas: La conformación del listado del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)

La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura establece el proceso para la conformación de la lista de candidatos que es presentada a la Asamblea Legislativa, en sus artículos 49 al 59. Ahí se señala la conformación del Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatos a Magistrados de la Corte

Suprema de Justicia, que quedará integrado por quienes cumplan los requisitos constitucionales para optar al cargo. El registro se debe publicar en dos periódicos de circulación nacional, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de iniciación del periodo de funciones de los Magistrados a elegir.

²² "Comienza la cuenta regresiva para elección de nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia", El Diario de Hoy, 4 de octubre, 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/eleccion-nuevos-magistrados-corte-suprema/760835/2020/>

Asimismo, se establece que quien crea cumplir y no aparezca inscrito, podrá solicitar al pleno su incorporación y este deberá resolver la petición dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que tuviese conocimiento de aquella, sin más recurso que el de revisión.

La ley del CNJ, en su sección primera, aborda también la formación de la lista de candidatos a magistrados de la CSJ, actividad que es encargada al pleno. La selección de los candidatos que la integrarán corresponderá la mitad a las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador y la otra mitad al pleno. En total, el número de candidatos será de 30.

El proceso del CNJ consta de cinco fases que incluyen la presentación de documentos, análisis de la preparación del profesional, entrevista personal, estudio de su condición psicosocial y moral y luego el Consejo realiza la deliberación y votación de los 15 puestos.²³

El 28 de septiembre de 2020 se publicó en dos periódicos nacionales el “Registro Especial de Abogados Elegibles para Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elección 2021”, con un total de 16,473 abogadas y abogados²⁴. Así, el CNJ convocó a los abogados y abogadas de la República, quienes cumplieren los requisitos constitucionales y legales y que estuvieran interesados en integrar la nómina de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, para que presentaran en la Unidad Técnica

de Selección del CNJ los documentos requeridos²⁵.

De igual manera, en cumplimiento del artículo 39 del Manual de selección de magistrados y jueces se solicitaron documentos como: finiquito de la Corte de Cuentas de la República (si corresponde de acuerdo a la ley), constancia de antecedentes policiales, constancia de antecedentes penales (excepto a los Magistrados/as y Jueces/zas Propietarios/as), solvencia del Ministerio de Hacienda, constancia de cumplimiento de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia (si corresponde de acuerdo a la Ley), constancia del Tribunal Supremo Electoral, de no tener afiliación política partidaria; constancia de procesos pendientes o fenecidos en la Sección de Investigación Profesional y de la Dirección de Investigación Judicial, ambas dependencias de la Corte Suprema de Justicia (en esta última si corresponde de acuerdo a la Ley), constancia de procesos pendientes o fenecidos en la PDDH, Procuraduría General de la República (PGR), (FGR) y Tribunal de Ética Gubernamental (TEG)²⁶.

En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2021 se aprobó la “Nómina de abogados(as) inscritos(as) al proceso de selección de candidatos(as) para Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia 2021”. En total, se informaba sobre la inscripción de: 76 profesionales del Derecho, de estos, 26 mujeres y 50 hombres; es decir, solo el 34.21% fueron mujeres²⁷.

Entre los funcionarios públicos que se postularon

²³“El 21 de abril el CNJ presentará 30 candidatos a magistrados de Corte”, El Diario de Hoy, 01 de febrero, 2021, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/presidenta-cnj-elecciones-maria-josa/801908/2021/>

²⁴“Registro especial de abogados elegibles para candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, La Prensa Gráfica, 28 de septiembre, 2020, <http://www.cnj.gob.sv/transparencia/index.php/descargas/category/250-listado-y-registro-de-aspirantes-a-magistrados-as-de-la-csj?download=434:registro-especial-de-abogados-elegibles-para-candidatos-a-magistrados-de-la-csj-publicacion-de-la-prensa-grafica>

²⁵Estos documentos incluían: escrito de interés en participar en el proceso y su consentimiento para integrar la lista de candidatos/as; declaración jurada ante notario/a en la que constara no tener prohibición legal para desempeñar el cargo, no haber sido condenado/a por delito alguno, no tener afiliación política partidaria y autorizar al CNJ para constatar la información presentada; Currículum Vitae; Tarjeta de Identificación de Abogado/a, Título de Doctor/a en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Licenciado/a en Ciencias Jurídicas, Acuerdo de autorización para ejercer la Abogacía, Acreditaciones académicas, escritos de trayectoria profesional e informe de gestión suscrito por la Universidad o centro de estudios, que acredite por lo menos cinco años en los que cada aspirante haya ejercido la docencia.

²⁶Consejo Nacional de la Judicatura, Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, 2017, <http://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/normativa-generada/category/54-normativa-unidad-tecnica-de-seleccion?download=144:manual-de-seleccion-de-magistrados-as-y-jueces-zas>

como candidatos(as) se encontraban:

David Omar Molina Zepeda, director ejecutivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB); Néstor Mauricio Castaneda Soto, presidente del TEG; María Digna Jaimes Pérez de Ticas, jefa de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; Carlos Rafael Pineda Melara, jefe del Departamento de Probidad; el exprocurador de la PDDH, Óscar Humberto Luna, actual jefe de la Oficina Regional del Departamento de Prácticas Jurídicas de la CSJ de Santa Ana y el auditor fiscal de la FGR Higinio Osmín Marroquín Merino²⁸.

Asimismo, dos magistradas buscaban su reelección: Doris Luz Rivas Galindo (magistrada de la Sala de lo Penal) y Elsy Dueñas Lovos (magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quien luego se convirtió en una de las magistradas impuestas en la Sala de lo Constitucional). También postularon nueve magistrados de Cámaras y 30 jueces. Abogados independientes se postularon doce²⁹.

El 26 de febrero, el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura emitió un comunicado de los/las aspirantes preseleccionados con base en el artículo 40 del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas. Estos candidatos pasarían a la etapa de entrevistas con el pleno. En total, 62 aspirantes: 22 mujeres (35.48%) y 40 hombres³⁰. Posteriormente, se dio a conocer por parte de la presidenta del pleno que, aunque inicialmente fueron 62 profesionales del Derecho, uno de ellos declinó y otro por razones de

salud ya no pudo continuar, quedando 60 profesionales en esta etapa³¹.

El periodo de entrevistas transcurrió del 4 al 18 de marzo, siendo transmitidas por Facebook Live. La presidenta del CNJ señaló que se creó un cuestionario de alrededor de cien preguntas, las cuales se retomaron de forma aleatoria para construir distintas claves con las interrogantes³². La guía de entrevista del proceso de selección estableció preguntas sobre conocimientos jurídicos (universidad en la que cursó la carrera, razón por la que estudió Derecho, la rama del derecho de su preferencia), aptitudes y valores éticos (el papel del magistrado en la sociedad moderna, ética judicial, conducta privada del aspirante, valores que deben guiar la conducta del aspirante, diversidad social en nuestros tiempos); explorar su apreciación sobre el Órgano Judicial (independencia judicial y sus garantías, fallas y bondades del sistema salvadoreño en la configuración del Órgano Judicial, aspectos a cambiarse de este, contribución a la reforma y mejoramiento del Órgano Judicial); y otros conocimientos y apreciaciones personales (razones de la candidatura ante el Consejo, formación jurídica, información sobre especialización en rama o materia jurídica, corrientes del pensamiento jurídico, perfil del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, aportes brindados a la mejora del Órgano Judicial salvadoreño, protección de Derechos Humanos y promoción de valores democráticos, ética, transparencia e imparcialidad, conocimientos sobre la gestión pública de la Corte Suprema de Justicia)³³.

²⁷Consejo Nacional de la Judicatura, Nómina de abogados(as) inscritos(as) al proceso de selección de candidatos(as) para Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia 2021, 19 de enero, 2021, <http://www.cnj.gob.sv/transparencia/index.php/descargas/category/250-listado-y-registro-de-aspirantes-a-magistrados-as-de-la-csj?download=2499:listado-de-aspirantes-a-magistrados-as-de-la-csj-2021>

²⁸"Funcionarios entre candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia", La Prensa Gráfica, 20 de enero 2021, <https://www.laprensa-grafica.com/elsalvador/Funcionarios-entre-candidatos-a-magistrados-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20210120-0090.html> ¹⁹Idem.

²⁹Idem.

³⁰Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, Comunicado, 26 de febrero, 2021, <http://www.cnj.gob.sv/transparencia/index.php/descargas/category/250-listado-y-registro-de-aspirantes-a-magistrados-as-de-la-csj?download=3087:listado-de-aspirantes-preseleccionados-al-proceso-de-seleccion-de-magistrados-csj>

³¹David Marroquín, "Presidenta del CNJ promete transparencia en votación para escoger a 15 candidatos a la CSJ", El Diario Hoy, 11 abril, 2021, <https://www.elsalvador.com/noticias/corte-suprema-asamblea-legislativa/826560/2021/>

³²Idem.

El 13 de abril se señaló que con base en los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias se conformó el banco de elegibles a candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia 2021-2030, quienes pasarían a la fase de deliberación y votación pública, para conformar la lista definitiva. En total quedaron 43 candidatos, de los cuales, solo 14 eran mujeres, representando el 32.56%³⁴. Finalmente, en sesión extraordinaria del 14 de abril, el pleno del CNJ desarrolló la deliberación y votación pública para la conformación del listado de candidatos(as) a magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia periodo 2021-2030. En total 4 mujeres (26.66%) y 11 hombres³⁵. Esta sesión fue transmitida a través de Facebook Live.

Posterior a esta etapa se habilitó el plazo de tres días hábiles para la interposición de recursos y se estableció el 28 abril como el día para la admisión, resolución y notificación de resultados de los recursos de revisión presentados³⁶. Por medio de la solicitud de acceso a la información pública se tuvo conocimiento de cuatro recursos de revisión interpuestos contra el acuerdo tomado por el pleno:

- Carmen Elena Rivas Landaverde fundamentó su recurso en dos hechos: falta de valoración suficiente de la documentación anexa a la hoja de vida, en específico señala la capacidad de liderazgo al haber sido parte de un colegiado y dirigir por tres años una institución pública con competencia a nivel nacional resaltando los cambios sustanciales e innovadores positivos en los procesos misionales. El segundo,

falta de equidad al principio de transversalidad para conformar la lista referido a incorporar la perspectiva de género en el proceso de selección, incluyendo la experiencia, el conocimiento y los intereses tanto de hombres como de mujeres; tomando en cuenta la reducida participación de mujeres en la lista seleccionada.

- José Antonio Martínez fundamentó su recurso principalmente en: ausencia de motivación de la decisión acordada por el pleno del CNJ, en el presente caso no se expresó ni de forma mínima cuáles fueron los elementos fácticos y jurídicos en lo que se basaron para no incluirlo, no obstante haber obtenido la mejor nota en la evaluación que se hizo al grupo de aspirantes. Asimismo, interpuso recusación contra los miembros del pleno, para resolver el recurso de revisión.

- Wilson Edgardo Sagastume Galán fundamentó su recurso en la violación al derecho de igualdad, seguridad jurídica, a la defensa y a optar a cargos públicos. Argumentó la falta de deliberación en el proceso, dado que en ningún momento los consejeros fundamentaron el voto desfavorable; así como un trato desigual con respecto a quienes a pesar de obtener una nota global menor sí fueron seleccionados.

- Roberto Edmundo Alejandro Jiménez fundamentó su recurso principalmente en: ausencia de motivación de la decisión acordada por el pleno del CNJ, en el presente caso no se expresó ni de forma

³³Consejo Nacional de la Judicatura, Guía de Entrevistas del Proceso de Selección de Aspirantes a Candidatos/as a Magistrados/as de la CSJ, 03 de marzo 2021, <http://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj/category/252-guia-de-entrevistas-del-proceso-de-seleccion-de-aspirantes-a-candidatos-as-a-magistrados-as-de-la-csj?download=3099:guia-de-entrevistas-del-proceso-de-seleccion-de-aspirantes-a-candidatos-as-a-magistrados-as-de-la-csj>

³⁴Consejo Nacional de la Judicatura, "Banco de Elegibles de aspirantes a candidatos(as) a Magistrados(as) de la CSJ 2021-2030", 14 de abril de 2021, <http://www.cnj.gob.sv/index.php/novedades/avisos-cnj/320-banco-de-elegibles-de-aspirantes-a-candidatos-as-a-magistrados-as-de-la-csj-2021-2030>

³⁵Consejo Nacional de la Judicatura, "En Sesión Extraordinaria 12-2021 celebrada el 14 de abril de 2021, el pleno desarrolló la deliberación y votación pública para la conformación del listado de candidatos(as) a magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia periodo 2021-2030, siendo el siguiente.", 14 de abril, 2021, Facebook, <https://www.facebook.com/CNJEISalvador/photos/a.589736631080899/3851854898202373/>

³⁶Consejo Nacional de la Judicatura, "Calendarización actualizada del Proceso de Selección de Candidatos/as a Magistrados/as de la CSJ. Calendarización actualizada del Proceso de Selección de Candidatos/as a Magistrados/as de la CSJ", 22 de abril, 2021, Facebook, <https://www.facebook.com/CNJEISalvador/videos/154403626610744>

mínima cuáles fueron los elementos fácticos y jurídicos en los que se basaron para no incluirlo, lo que le generó indefensión. Asimismo, interpuso recusación contra los miembros del pleno, para resolver el recurso de revisión.

El CNJ declaró no ha lugar todos los recursos. Por otro lado, en informe de monitoreo y observación del movimiento “Ciudadanos por una Corte Independiente” destacaba, entre los hallazgos relacionados con las entrevistas, mejoras respecto de 2015 y 2018 en la organización, el tiempo acordado para cada una de las preguntas formuladas; así como algunas disparidades en la extensión y profundidad de las entrevistas. Asimismo, a manera de recomendación el movimiento señaló que además de las preguntas del cuestionario: “[...] en la fase de preguntas abiertas que formulan los miembros del pleno del CNJ, se desarrollara más la fase de repreguntas y cuestionamientos a las respuestas, así como una mayor personalización de las entrevistas, para indagar más sobre los conocimientos y corriente del pensamiento jurídico de cada candidato, entre otros”³⁷.

En relación con la deliberación e integración de la lista final, entre los hallazgos destacaban, de forma positiva, la mayor argumentación de los votos a favor de los candidatos por parte de los miembros del pleno y el acceso a la deliberación final de forma presencial con las medidas de bioseguridad. No obstante, también señalaban que las discusiones para intercambiar apreciaciones y promediar las notas de las entrevistas se llevaron a cabo en sesiones a puerta cerrada cuando debieron ser públicas, por formar parte de la deliberación; casos de candidatos con buenas notas que obtuvieron solo 2 o 3 votos, pero que durante la deliberación no se expusieron las razones por las cuales los miembros del pleno no votaron por ellos. Por último, manifestaban que la

fase de impugnación no fue pública ni transparente³⁸.

De hecho, el abogado constitucionalista Enrique Anaya señalaba que en el proceso no existió debate público sobre los méritos de cada aspirante: “[...] todo se reduce a la lectura de los datos más relevantes de la hoja de vida del candidato, la información sobre la calificación obtenida [...]”, agregaba que las intervenciones de los consejeros fueron en extremo genéricas y sin valoración de los méritos. En este sentido, se hacía referencia a la falta de motivación de los votos en contra, a su criterio la circunstancia que más evidenciaba esta ausencia de deliberación³⁹.

Las elecciones que realiza el CNJ han presentado avances, sobre todo en la publicidad de las entrevistas y el establecimiento de, al menos, parámetros mínimos de medición o criterios establecidos. El mecanismo anterior que tenía el CNJ para votar era secreto, con pautas poco claras y la selección del listado final, infundado.

Es importante destacar que las mejoras en el proceso de selección del CNJ han sido, en su mayoría, producto de la presión e insistencia de la sociedad civil. En septiembre de 2017, el pleno del CNJ aprobó un Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces de El Salvador, lo que se tradujo en una mejora en el proceso y el establecimiento de porcentajes sobre aspectos a evaluar: 50% corresponde a la evaluación curricular, 10% a la evaluación psicosociolaboral y 40% corresponde a la entrevista.

Para el proceso de selección del CNJ es fundamental no dejar espacio a la improvisación de preguntas, garantizar máxima publicidad y transparencia en el proceso. Por ello, se necesita también que el CNJ esté conformado por consejeros independientes, con garantías éticas de su actuación y apegadas a

³⁷Ciudadanos por una Corte Independiente, Informe de monitoreo y observación del proceso de evaluación y elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2021, organizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, 30 de abril, 2021, <http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2021/04/informe-de-observacion-y-monitoreo-proceso-en-el-cnj-30-de-abril.pdf>

³⁸Idem.

derecho.

Por otra parte, es de recordar que la integración del CNJ se da a través de la elección en segundo grado que es realizada por la Asamblea Legislativa, por lo que, nuevamente, se está ante la gravedad de una selección a la medida del régimen.

³⁹Enrique Anaya, "CNJ: decidiendo sin deliberar", El Diario de Hoy, 19 de abril, 2021, <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/corte-suprema-consejo-nacional-de-la-judicatura-elecciones/829126/2021/>

B. Etapas Pre Legislativas: la conformación del listado de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES)

La sección tercera de la ley del CNJ aborda las candidaturas de las asociaciones representativas de los abogados, para lo cual estipula las postulaciones, la remisión de nómina y proceso electoral. Sobre las postulaciones señala que las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador (aquellas que acrediten en sus filas, de acuerdo a sus respectivos libros de afiliación, cien o más abogados autorizados) basados en el Registro Especial postularán a los aspirantes a candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (precedido por su consentimiento o autorización expresado por escrito), entre quienes los abogados deberán elegir un número equivalente a la otra mitad de la lista completa de candidatos que integrará el pleno (art. 53 y 55 LCNJ).

Por su parte, la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) emitió el 13 de enero el “Reglamento especial para el proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y consejales al Consejo Nacional de la Judicatura propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2021”. Es preciso señalar que lo anterior encuentra su asidero legal en los artículos 187 inciso 2 de la Constitución de la República y 55 inciso 2 de la Ley del CNJ.

El objeto del reglamento en mención es regular dichas atribuciones, así como organizar, administrar, vigilar y realizar el escrutinio del proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de

Justicia, y las tres ternas de propietarios y tres ternas de suplente del CNJ propuestos por las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador⁴⁰.

En dicho Reglamento se establecen los organismos electorales, impedimentos para conformar estos y las atribuciones a desarrollar. Así como el proceso de acreditación de asociaciones representativas de abogados e inscripción de candidatos. En relación con los requisitos mínimos de los aspirantes, el artículo 30 señala los documentos mínimos que se deben presentar, incluyendo la declaración jurada en la que manifieste que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales, y que carece de sanciones o insolvencias, entre otras.

Asimismo, se regula lo referente a las actividades proselitistas y las normas éticas dirigidas a los candidatos; indicándose en su artículo 42 que “la propaganda electoral deberá limitarse a la divulgación de los logros profesionales o académicos del candidato, sin perjuicio de las referencias que puedan hacerse a sus competencias, cualidades o logros extracurriculares, así como las propuestas de servicio y programas de trabajo que realizará en caso de ser electo. La misma podrá hacerse en afiches, hojas volantes, cuñas u otros medios de divulgación, así como a través de foros y debates académicos”. La fecha final de la actividad proselitista es de 24 horas antes del día de las elecciones. También se regula la conformación del padrón electoral, la logística para el desarrollo de las elecciones y el escrutinio, al igual que las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador.

⁴⁰ Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, Reglamento especial para el proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y consejales al Consejo Nacional de la Judicatura propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2021, 13 de enero, 2021, http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2021/01/reglamento_de_fedaes_2021._aprobado-2.pdf

El 16 de enero de 2021, la FEDAES emitió la convocatoria a las asociaciones representativas de abogados para participar en el proceso de elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Entre los documentos solicitados se encontraban: solicitud formal junto a los documentos legales que comprobaran su personalidad jurídica, certificación de la inscripción vigente de su Junta Directiva, certificación expedida por el Presidente o Secretario de la Asociación con el listado del registro de afiliados (en el que conste que el número de afiliados, previo a la fecha del evento electoral, ha sido con un mínimo de cien abogados asociados permanentes e inscritos en el Registro Especial de Abogados Autorizados por la Corte Suprema de Justicia). El plazo para la presentación de la documentación: 3 días hábiles, del 18 al 20 de enero⁴¹.

El 25 de enero de 2021 se informó sobre las listas de asociaciones representativas de abogados acreditadas por el Comité Electoral de la FEDAES para inscribir postulantes a magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). En el proceso participaron 13 entidades, de las cuales cumplieron con los requisitos del Reglamento especial 11 de estas:

- Asociación de Abogados Empleados Públicos y en Libre Ejercicio de El Salvador (ADEPUSAL).
- Centro de Estudios Jurídicos (CEJ).
- Asociación de Jueces de Paz de El Salvador (AJUPES).
- Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES).
- Asociación Círculo de Abogados Salvadoreños (CAS).
- Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES).
- Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio de la Profesión (ASAJELP).

- Asociación de Abogados de Oriente (AAO).
- Asociación de Abogados de La Libertad (ABODEL).
- Asociación Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia (UNAJUD).
- Asociación de Abogados de Occidente (SAO)⁴².

El plazo para la presentación de la documentación requerida para la inscripción de aspirantes fue de tres días hábiles, del 25 al 28 de enero de 2021⁴³.

El 2 de febrero, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) expresaba su preocupación por el proceso realizado por la FEDAES para la elección de los aspirantes a las candidaturas de magistrados de la CSJ y el CNJ. FUSADES consideró que seguía sin aplicar los filtros o si los aplicaba eran demasiado flexibles. Los filtros no eran suficientes para determinar que un aspirante tuviera moralidad y competencia notoria, o que no fuesen partidarios. El director del Departamento de Estudios Legales de FUSADES; además, señalaba que el reglamento de la FEDAES tuvo que ser más exigente con los requisitos presentados por los aspirantes⁴⁴.

Por otro lado, previo a la realización de la elección, el 9 de febrero, tres asociaciones de abogados: la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL), la Asociación de Abogados de El Salvador (AAES) y la Asociación de Abogados por la Justicia Social y la Democracia (ASAJUDEM) anunciaron que buscarían impugnar la convocatoria ante la Sala de lo Constitucional de la CSJ y presentar un aviso ante la FGR bajo dos argumentos. El primero, que la FEDAES hizo una convocatoria “expres” con el fin de que la actual Asamblea Legislativa escoja de forma inconstitucional y prematura a los nuevos magistrados antes de que termine su periodo. El segundo, que la federación

⁴¹Fedaes 2021, “#Convocatoria Elecciones #CSJ #CNJ”, 16 de enero, 2021, Facebook, https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=106017351474176&id=106000768142501

⁴²“Estas son las asociaciones de abogados acreditadas para proponer aspirantes a magistrados”, El Mundo, 25 de enero, 2021, <https://diario.elmundo.sv/estas-son-las-asociaciones-de-abogados-acreditadas-para-proponer-aspirantes-a-magistrados/>

⁴³dem.

carece de legalidad para ejecutar el proceso electoral porque tiene tres años sin inscribir a su junta directiva⁴⁵.

En ese sentido, el 19 de febrero, la Sala de lo Constitucional emitió resolución en el Amparo bajo referencia 55-20⁴⁶. Así, declaró improcedente la demanda pues estimó que carecía de competencia para determinar la legalidad de las actuaciones del órgano directivo de la federación, ya que para concluir sobre la posible validez de estas se requeriría efectuar un análisis exclusivo sobre la interpretación y aplicación de la normativa secundaria y los estatutos de la entidad, una competencia material que corresponde a autoridades judiciales o administrativas que conocen de esos trámites. Asimismo, consideró que uno de los alegatos fue fundamentado en meras conjeturas; hechos inciertos y eventuales cuya producción es indeterminable⁴⁷.

El 11 de febrero se informaba que la iniciativa Ciudadanos por una Corte Independiente, apoyada por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y la Fundación Transparencia, Democracia, Justicia (DTJ); junto a universidades de distintas zonas del país, estudiantes universitarios y jóvenes profesionales a título personal realizarían un proceso de observación de las elecciones de la FEDAES. En total, participarían 36 personas en el ejercicio de observación de las elecciones desde su apertura hasta

el cierre⁴⁸. Posteriormente, la asociación Acción Ciudadana también daba a conocer que estaba realizando observación electoral al proceso de elección en el departamento de San Salvador⁴⁹.

El 21 de febrero se realizó la elección para seleccionar a los 15 abogados y abogadas que integrarían la lista de candidatos a magistrados. De la nómina de abogados aptos para participar, solo 24 se inscribieron en el proceso de selección de la FEDAES. En las elecciones 31,876 abogados y abogadas podían votar⁵⁰; sin embargo, solo participaron 5,114 votantes, la participación más baja en más de 15 años. Esto significa que los 15 candidatos fueron electos con el 15.55% de los potenciales votantes⁵¹. La elección se realizó en 14 sedes de votación a nivel nacional que abrieron a las 8:00 a.m y cerraron a las 5:00 p.m.; el conteo terminó el mismo día de las elecciones⁵². Cabe destacar que de los 15 candidatos elegidos por haber obtenido la mayor cantidad de votos sólo 4 corresponden a mujeres (26.66%)⁵³.

El movimiento "Ciudadanos por una Corte Independiente" en su informe de observación destacó entre los hallazgos más relevantes del desarrollo de las votaciones que: "la votación transcurrió, por lo general, de forma ordenada y sin mayor incidente". No obstante, sí señaló que algunos candidatos violaron de forma pública y notoria las prohibiciones sobre proselitismo en los centros de votación, aun a pesar de lo que establece el "Instructivo para el uso de propaganda electoral" aprobado por la FEDAES⁵⁴.

⁴⁴Claudia Espinoza, "Preocupación por proceso de elección FEDAES", 03 de febrero, 2021, La Prensa Gráfica, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Preocupacion-por-proceso-de-eleccion-FEDAES-20210202-0116.html>

⁴⁵Karen Moreno, "Asociaciones afines a Nuevas Ideas pretenden impugnar proceso para elegir magistrados de CSJ", Revista GatoEncerrado, 11 de febrero, 2021, <https://gatoencerrado.news/2021/02/11/asociaciones-afines-a-nuevas-ideas-pretenden-impugnar-proceso-para-elegir-magistrados-de-csj/>

⁴⁶Entre las consideraciones planteadas en la demanda destacan que la federación convocó utilizando las redes sociales a las asociaciones de abogados federadas y no federadas para que participaran en el proceso de selección, lo cual consideraron que rompió la "costumbre" que se tenía de efectuar la convocatoria en medios escritos de mayor circulación al haber optado por medios "no confiables e informales", situación que afectó el derecho de igualdad en cuanto a posibilitar iguales oportunidades para todos los interesados en postularse. Asimismo, reiteraron que tanto la Junta Directiva como el Comité Central Electoral de la FEDAES no se encuentran acreditados ya que el último órgano directivo inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro fue electo para el período de 6 de octubre de 2017 al 6 de octubre de 2018. Advertiendo que la anticipación - a su juicio- innecesaria para celebrar la elección generaba un posible "riesgo de violación al precedente constitucional" referente a que una misma legislatura no puede elegir dos veces a Magistrados de la CSJ. Sala de lo Constitucional, Amparo 55-2021, 19 de febrero, 2021, https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/A_55-2021.pdf

⁴⁷Amparo 55-2021, 19 de febrero, 2021, https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/A_55-2021.pdf.

⁴⁸"Exhortan a abogados a acudir a elección e incidir en elección de CSJ y CNJ", Diario El Mundo, 11 de febrero, 2021, <https://diario.elmundo.sv/exhortan-a-abogados-a-acudir-a-eleccion-e-incidir-en-eleccion-de-csj-y-cnj/>

⁴⁹Acción Ciudadana, "Acción Ciudadana realiza observación del proceso de elección de magistrados de la CSJ que realiza FEDAES", 21 de febrero, 2021, <https://accion-ciudadana.org/noticia-accion-ciudadana-realiza-observacion-del-proceso-de-eleccion-de-magistrados-de-la-csj-que-realiza-fedaes/>

poca conexión con las elecciones.

La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) cuenta con un reglamento especial que regula las elecciones. Sin embargo, carece de los elementos más importantes: las garantías para que los perfiles electos sean aquellos que tengan moralidad y competencia notorias.

Asimismo, este proceso reproduce vicios propios que se conocen en las elecciones ordinarias, particularmente el tema de las campañas y su financiamiento, del lobby y de la negociación. Esto significa que las personas que resultan electas no necesariamente son las más preparadas para el cargo o las más idóneas, sino quienes mejor han sabido publicitarse o cuentan con redes amplias que les permite tener una mayor aceptación. Debido a que se trata de la elección de magistraturas del más alto nivel, se debe priorizar la capacidad por sobre la popularidad, algo que no pasa con este tipo de elección.

Pensar en jueces haciendo proselitismo resulta inaudito y fuera de la lógica de lo que demanda su cargo. Por ello, es válido cuestionar que una parte de quienes quieren llegar a ese nivel en la judicatura sí tengan que realizar proselitismo para tenerles en consideración. Hay quienes afirman que es una forma de dar a conocer su plataforma y pensamiento jurídico; sin embargo, el medio no es el más idóneo.

La falta de garantía sobre cómo se lleva a cabo el proceso, particularmente la falta de regulación del financiamiento privado (montos y topes de gasto), al igual que prohibiciones y sanciones es una materia pendiente que pone en entredicho la elección. Por otro lado, existe una baja participación del gremio, cuyas raíces son la desmotivación o falta de interés, ya sea por una falta de confianza del proceso porque se piensa que las candidaturas ya están definidas o por la

⁵⁰Redacción, "FEDAES realizará elecciones para Corte Suprema y el CNJ", La Prensa Gráfica, 20 de febrero, 2021, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FEDAES-realizara-elecciones-para-Corte-Suprema-y-el-CNJ-20210219-0176.html>

⁵¹Idem.

⁵²"Profesionales del Derecho eligen candidatos para magistrados de la CSJ", Diario CoLatino, 23 de febrero, 2021, <https://www.diariocolatino.com/profesionales-del-derecho-eligen-candidatos-para-magistrados-de-la-csj/>

⁵³"Profesionales del Derecho eligen candidatos para magistrados de la CSJ", Diario Co Latino, 23 de febrero, 2021, <https://www.diariocolatino.com/profesionales-del-derecho-eligen-candidatos-para-magistrados-de-la-csj/>

⁵⁴Ciudadanos por una Corte Independiente, Informe de observación del proceso de elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2021 organizado por la FEDAES, marzo 2021, <http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2021/03/informe-de-observacion-eleccin-fedaes-ciudadanos-por-una-corte-independiente.pdf>

C. El proceso de selección de Magistrados por parte de la Asamblea Legislativa

El Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa señala en el artículo 99 que la Comisión Política de la Asamblea debe determinar si las personas propuestas para el cargo reúnen los requisitos referidos. Asimismo, debe analizar las hojas de vida y comprobar todos los atestados y depurará la lista, a fin de que la Asamblea tome la decisión al respecto. Este proceso será público. El reglamento también establece la posibilidad de nombrar una subcomisión para coadyuvar en el proceso de selección.

El 28 de abril se dio a conocer que el CNJ, a través de su Secretaría Ejecutiva, hacía entrega a la Asamblea Legislativa de la lista de los 30 candidatos y candidatas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2021-2030; junto con los expedientes de cada profesional⁵⁵. El proceso de selección por parte de la Asamblea inició con la recepción de la lista, junto con los expedientes de cada profesional, registrada el 28 de abril⁵⁶.

El 18 de mayo de 2021, el movimiento Ciudadanos por una Corte Independiente anunciaba la entrega a la Asamblea Legislativa de un cuestionario de 60 preguntas como insumo técnico para las entrevistas a candidatos y candidatas en el proceso de elección 2021. La estructura del cuestionario era la siguiente: el primer bloque referente a la experiencia profesional; el segundo, evaluación

de los conocimientos jurídicos; el tercero, evaluación de los conocimientos sobre el funcionamiento del Órgano Judicial y el cuarto, sobre los valores éticos de los postulantes. Asimismo, dicho cuestionario consideraba algunos bloques en secciones de preguntas destinadas por separado a jueces y a abogados; por ejemplo, en lo referente a la trayectoria profesional⁵⁷.

El 31 de mayo, la Comisión Política definió los días 7, 14 y 21 de junio de 2021 como las fechas para realizar las entrevistas a candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia⁵⁸. A las sesiones asistirían diez personas por jornada⁵⁹. El 1 de junio, el movimiento Ciudadanos por una Corte Independiente informó que ese día habrían entregado nota al Presidente de la Asamblea Legislativa y Comisión Política solicitando su autorización para observar presencialmente las entrevistas⁶⁰.

⁵⁵Consejo Nacional de la Judicatura, "CNJ Entregó a la Asamblea Legislativa la Lista Integrada de Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia", 29 de abril, 2021, <http://www.cnj.gob.sv/index.php/novedades/noticias/2021/341-cnj-entrego-a-la-asamblea-legislativa-la-lista-integrada-de-candidatos-as-a-magistrados-as-de-la-corte-suprema-de-justicia>

⁵⁶Consejo Nacional de la Judicatura, "CNJ Entregó a la Asamblea Legislativa la Lista Integrada de Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia", 29 de abril, 2021, <http://www.cnj.gob.sv/index.php/novedades/noticias/2021/341-cnj-entrego-a-la-asamblea-legislativa-la-lista-integrada-de-candidatos-as-a-magistrado>

⁵⁷Ciudadanos por una Corte Independiente (@CSJindependienT), "En este link puede descargar nuestro cuestionario con una propuesta de más de 60 preguntas para servir de insumo técnico durante las entrevistas a aspirantes <http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2021/05/cuestionario-ciudadanos-2021.pdf>, Twitter, 19 de mayo, 2021, 9:50 a.m., <https://twitter.com/CSJindependienT/status/1395044245606748161>

⁵⁸El Diario de Hoy (@elsalvadorcom), "#ElSalvador La Comisión Política de la @AsambleaSV define los días 7, 14 y 21 de junio como las fechas para realizar las entrevistas a candidatos a magistrados de la @CorteSupremaSV", Twitter, 31 de mayo, 2021, 3:58 p.m., <https://twitter.com/elsalvadorcom/status/1399485580254273538>

⁵⁹Asamblea Legislativa (@AsambleaSV), "La Comisión Política define los días: 7 de junio, 14 de junio, 21 de junio. Como las fechas para realizar las entrevistas a los candidatos. A las sesiones asistirán diez personas por jornada", Twitter, 31 de mayo, 2021, 3:57 p. m., <https://twitter.com/AsambleaSV/status/1399485209360408576>

⁶⁰Ciudadanos por una Corte Independiente (@CSJindependienT), "Este día entregamos una nota a @ECastroES Presidente de la @AsambleaSV y de la Comisión Política para que nos autoricen a observar presencialmente las entrevistas con postulantes para @CorteSupremaSV", Twitter, 1 de junio, 2021, 5:37 p.m., <https://twitter.com/CSJindependienT/status/1399872672494985221>

Tal como fue programado, el 7 de junio, la Comisión Política realizó la entrevista a 10 candidatos y candidatas. El presidente de la Asamblea Legislativa reiteró que los futuros magistrados debían tener independencia política; tener cualidades, profesionalismo e idoneidad para ocupar el cargo por los siguientes nueve años. Los candidatos/as que fueron entrevistados ese día fueron: Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Nidia Oneyda Cáceres de Jiménez, Jaime Mauricio Campos Pérez, Óscar Antonio Canales Sisco, Raymundo Alirio Carballo Mejía, José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Climaco Valiente, Marlon Harold Cornejo Avalos, y Francisco Díaz Rodríguez⁶¹.

Ese mismo día, Ciudadanos por una Corte Independiente informó que la solicitud de observar presencialmente las entrevistas no fue respondida, habiéndose iniciado dicho proceso⁶². El presidente de la Asamblea Legislativa manifestó que "con el tema de los observadores que quieran participar, no estamos de acuerdo, no estamos para que venga cualquiera o el que quiera venir acá, ellos pueden observar, estar atentos, para eso están los medios de comunicación. Estas son las facultades que nosotros tenemos como Asamblea"⁶³.

Posteriormente, el 14 de junio fueron entrevistados: Miguel Ángel Flores Durel, Ivonne Lizzete Flores, Ramón García, José Fernando Marroquín, Alex Marroquín Martínez, Higinio Osmín Marroquín, Martín

Alexander Martínez, Henry Alexander Mejía, Nelson Palacios Hernández y Karla Ivette Peña Martel⁶⁴.

Finalmente, el 21 de junio se entrevistaba a: David Omar Molina Zepeda, Marta Lidia Peraza Guerra, Bacilia del Carmen Portillo, Enrique Alberto Portillo Peña, Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Jorge Alfonso Quinteros Hernández, José Cristóbal Reyes Sánchez, Ricardo Torres Arrieta, Jennyffer Giovanna Vega Hércules y Maritza Venancia Zapata Cañas⁶⁵.

Respecto a dicha fase del proceso de selección, el director de Acceso a la Justicia de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Héctor Carrillo, señaló que las entrevistas que se encontraban realizando los diputados de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa no eran objetivas. "Esas entrevistas cuando uno escucha las preguntas son una verificación de lealtad hacia el Órgano Ejecutivo. Las preguntas que han estado haciendo son en torno a qué opinan los candidatos sobre las resoluciones que emitió la anterior Sala que afectaron al órgano Ejecutivo, ahí no hay ningún nivel de objetividad"⁶⁶.

La Asamblea es un órgano político donde las discusiones y negociaciones son parte inherente de su quehacer. De forma paralela, dentro de sus funciones está realizar elecciones de segundo grado donde se debe garantizar que las personas elegidas realmente

⁶¹Prensa Asamblea Legislativa, Comisión Política inicia entrevistas a candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 08 de junio de 2021, <https://www.asamblea.gob.sv/node/11273>

⁶²Ciudadanos por una Corte Independiente (@CSJindependienT), "Nuestra solicitud fue recédema formalmente el 1 de junio en la @AsambleaSV y toda la semana hemos llamado a las encargadas, pero no recibimos una respuesta. Para sorpresa nuestra, las entrevistas iniciaron sin que nos hayan contestado. Las estamos viendo en canal legislativo.", Twitter, 7 de junio, 2021, 402 p.m., <https://twitter.com/CSJindependienT/status/1402023058387488770>

⁶³Eugenia Velásquez, "Asamblea censura a organismos sociales de entrevistas para magistrados de la Corte Suprema de Justicia", El Diario de Hoy, 07 de junio, 2021, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa-censura-organizaciones-sociales-entrevistas-magistrados-corte-suprema/846388/2021/>

⁶⁴Asamblea Legislativa, Diputados continúan con entrevistas a candidatos a magistrados de la CSJ, 15 de junio, 2021, <https://www.asamblea.gob.sv/node/11293>

⁶⁵Asamblea Legislativa, Finalizan entrevistas hacia candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 22 de junio, 2021, <https://www.asamblea.gob.sv/node/11308>. Para revisar los perfiles de las y los candidatos, ver ANEXO 1

.....

cumplan con los requerimientos que exige la Constitución. Es decir, existe una obligación constitucional para elegir a personas idóneas y competentes y que ambas características sean evidentes en las personas electas.

Como se mencionó al inicio, históricamente la Asamblea Legislativa ha realizado la elección de magistrados con base en una lógica de reparto de cuotas político-partidarias. Esa lógica no ha variado para las elecciones de este año, con la diferencia que hay un partido mayoritario que controla la Asamblea Legislativa y que con otros partidos aliados tiene mayoría absoluta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo acontecido el 1 de mayo de 2021, las entrevistas realizadas por la Comisión Política de la Asamblea Legislativa tuvieron un sesgo muy marcado. Las preguntas buscaban sondear y confirmar la complicidad entre las candidaturas y el actuar de la Asamblea Legislativa. Es decir, la motivación era verificar la apertura o coincidencia de los candidatos con la línea de gobierno, quebrantando el principio de separación de poderes e independencia judicial. En su mayoría, las preguntas versaron sobre las cláusulas pétreas, anuencia con las decisiones de la Asamblea e interpretación constitucional, aún cuando era sabido que los magistrados no iban a integrar la Sala de lo Constitucional.

Una vez finalizadas las entrevistas en la Comisión Política, la decisión se trasladó al pleno de la Asamblea Legislativa, donde lo que se hizo fue confirmar lo señalado por la comisión, sin mayor discusión. Es importante no perder de vista que en esta elección participa la Asamblea como órgano de representación popular. Es decir, no se trata de la votación que A o B partido realizarán, sino de la toma de acuerdos como cuerpo colegiado que representa al pueblo soberano. De igual manera, una elección de esta

envergadura requiere un mayor nivel de discusión al interior del órgano y la búsqueda de consensos para elegir a los mejores perfiles.

Lamentablemente, nada de eso se dio, sino que se gestionó como un trámite, casi como una mera formalidad, donde no se tenían en cuenta las credenciales de las y los candidatos. La elección se gestionó como una especie de bingo en el que resultaban electos aquellos candidatos cuyos nombres se repetían al interior de los partidos.

Existen fallas estructurales en el proceso de elección de las magistraturas a la Corte Suprema de Justicia. Se trata de un problema sistémico, que sale a relucir en cada elección. Aún cuando han existido mejoras, los cambios no han sido significativos en algunos casos.

Los yerros del proceso residen en dos puntos neurálgicos: uno de ellos es que no existen filtros o baremos objetivos que permitan conocer con base en qué elementos se hace la elección. Si bien la Constitución establece requisitos, estos se tratan de aspectos mínimos que deben traducirse en el establecimiento de criterios que evidencien que las personas que han salido electas en estos procesos tengan la idoneidad, la competencia y la moralidad requerida, sobre todo cuando se trata de magistraturas del más alto nivel.

Como segundo punto, el consolidado de los treinta candidatos que pasan a la Asamblea Legislativa provienen de procesos con mecanismos de elección distintos; es decir, con un diferente nivel de escrutinio: uno con base en popularidad y otro no, por lo que se trata de un modelo disfuncional en el que no se tiene como prioridad garantizar que las personas seleccionadas sean las más calificadas. No se puede establecer una prelación en cuanto al mérito, ya

.....

⁶⁶Saraí Alas, "Diputados verifican lealtad en entrevistas según Fespada", El Mundo, 10 de junio, 2021, <https://diario.elmundo.sv/diputados-verifican-lealtad-en-entrevistas-segun-fepad/>

que el parámetro de medición que se ha utilizado para esas elecciones es distinto. Eso se traduce en que en el listado final que se traslada a la Asamblea Legislativa, se incluyen nombres de personas que no necesariamente son las más idóneas.

Es lamentable que, a lo largo de los años, al interior de la Asamblea Legislativa, las elecciones de segundo grado se han entendido desde la lógica del reparto y la concentración del poder, y no de elecciones basadas en el mérito, en correspondencia con las funciones a desarrollar. Permanece siempre una avidez de controlar el aparataje estatal y eliminar la oposición.

Otra diferencia de este proceso respecto de anteriores es que, en otras ocasiones, la sociedad civil organizada tuvo la oportunidad de participar de forma presencial en las entrevistas, incluso formulando preguntas. En esta ocasión, si bien las entrevistas fueron transmitidas por la televisión y redes sociales, no se permitió la participación ciudadana en el lugar, relegándola a un papel pasivo, de mero espectador.

Más allá de las prácticas nocivas que se han repetido con los años, falta una regulación extensa para un proceso de este tipo. Así, cuando se revisa el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa se evidencia que la regulación debe mejorar. Con todo, el objetivo debería ser contar con una ley de elección de funcionarios para cargos de segundo grado, donde se regule de forma coherente los requerimientos para estas elecciones y garantizar que funcionarán como verdaderos órganos de control y contrapeso.

Bajo esta misma lógica, hay dos aspectos a tener en cuenta: el 15 de septiembre de 2021 se presentaron unas propuestas de reforma a la Constitución, traba-

jadas por un equipo ad hoc que fue coordinado por el vicepresidente de la República, por orden del presidente. En esta propuesta de reformas se elimina el listado proveniente del CNJ y se deja solamente un listado que debe provenir del Colegio de Abogados y Notarios (pues en las reformas se establece una colegiación profesional obligatoria). Esto es peligroso, pues se podrían reproducir todos los vicios que se tiene en la elección de la FEDAES y contrario a avanzar en dotar de objetividad la elección, se retrocede y reduce a aspectos de popularidad y lobby.

V. Reformas a la carrera judicial

A. El contexto

No bastando con la captura de la Sala de lo Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, el 31 de agosto de 2021 “la bancada cyan” (la fracción legislativa del partido Nuevas Ideas), junto con el bloque de partidos aliados aprobaron reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Estas reformas fueron aprobadas con dispensa de trámite y sin mayor discusión. Posteriormente fueron sancionadas por el presidente y publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2021.

Las reformas implican que se debe separar del cargo a las y los jueces mayores de 60 años o quienes hayan cumplido 30 años en funciones dentro del órgano judicial. Esto significa que un tercio de los jueces serán cesados en sus cargos⁶⁷. La reforma tiene implicaciones también respecto de las remociones de los jueces.

El decreto entró en vigencia el 25 de septiembre, lo que se ha traducido en la efectiva remoción del cargo de los jueces con más de sesenta años. La Corte Suprema de Justicia señaló que quienes se veían afectados por el decreto podían renunciar, a fin de hacerse acreedores de un bono o de lo contrario, serían despedidos⁶⁸. También se han trasladado jueces a otras áreas del derecho o a otros juzgados. Esto genera retraso en los procesos que estaban siendo conocidos por determinados jueces y que ahora deben volver a comenzar. Ese es el caso de los jueces de cámaras ambientales, así como el juez del caso de El Mozote y lugares aledaños.

Desde el 7 de septiembre se han llevado a cabo multitudinarias marchas en rechazo a las reformas. En ellas, las y los jueces han tenido un rol protagónico, denunciando y exigiendo la independencia judicial.

B. El impacto jurídico de las reformas

El argumento dado por la bancada cyan es que con estas reformas “eliminan la corrupción, aseguran el acceso a la justicia, garantizan la equidad en las categorías dentro del Órgano Judicial, regulan el tiempo de servicio y los traslados de jueces y magistrados”⁶⁹. Este es un argumento falaz, ya que no es coherente afirmar que con la remoción de jueces mayores de sesenta años se elimina la corrupción.

En realidad esta medida es una afrenta a la independencia judicial y a los derechos de garantía y protección

judicial, obligación que tienen los Estados de salvaguardar. Esto, junto con los retrasos que tendrán casos como El Mozote, donde el juez a cargo tiene más de sesenta años, se traduce en incumplimientos de obligaciones internacionales por parte de El Salvador. Asimismo, estas reformas responden a un criterio discriminatorio en razón de la edad, ya

⁶⁷Cfr. Comunicado de prensa: “LAS REFORMAS A LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FGR OBSTACULIZAN LA PERSECUCIÓN DE CRÍMENES DE LA GUERRA CIVIL” http://www.dplf.org/sites/default/files/comunicado_-_reformas_a_ley_organica_fgr_y_ley_carrera_judicial.pdf

⁶⁸Corte Suprema da ultimátum a jueces para que renuncien antes del 24 de septiembre”, El Diario de Hoy, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-suprema-retiro-golpe-al-poder-judicial/881819/2021/>

⁶⁹Nueva Asamblea Legislativa impulsa renovación al interior de la Corte Suprema de Justicia” <https://www.asamblea.gob.sv/node/11513>

que no se ha logrado establecer la idoneidad de la medida para el fin que se busca.

La Cámara de Familia de la Sección de Oriente, haciendo uso del control de convencionalidad⁷⁰, ordenó a la CSJ suspender la aplicación de la reforma. Así, la Cámara enfatizó la necesidad de aplicación de la normativa propia del sistema de protección interamericano, en la que se encuentra la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En ese sentido, en su resolución la Cámara señaló que “los 249 jueces y magistrados que el referido decreto cesa de sus cargos les es aplicable el régimen especial de personas adultas mayores y su protección, así como los demás derechos fundamentales o humanos contenidos en la Constitución; y además, le son aplicables los derechos contenidos en la Ley de la Carrera Judicial”.

El Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA) advirtió también que esas reformas contravienen las disposiciones de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual es de obligatorio cumplimiento para el Estado salvadoreño. Así, indica el IDHUCA que “incluso si el Estado quisiera promulgar una ley de ese tenor, tendría que denunciar la convención ratificada y salirse de la misma antes de legislar como ha legislado. Mientras tanto

esa ley es nula y el retiro de los jueces francamente ilegal. Emitir una ley en la que la edad sea causa de destitución inmediata, sin evaluación del trabajo, de la capacidad y la competencia de los funcionarios, es discriminación por edad”⁷¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados se pronunciaron sobre estas reformas, precisamente porque comprometen el principio de separación de poderes y de independencia judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado salvadoreño que a más tardar el 24 de septiembre de 2021, remita un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de la investigación de los hechos en el que se refiera a la adopción de dicha reforma.

No obstante ello, el 14 de octubre la Corte Plena de la CSJ eligió de manera irregular a otros 70 funcionarios judiciales⁷², sumando así otro órgano que violentó estándares de protección internacional.

⁷⁰El concepto de “control de convencionalidad” apareció por primera vez en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, párrafo 124, del 26 de septiembre de 2006. A partir de ahí, este concepto se ha venido desarrollando a través de la jurisprudencia y la doctrina. En términos concretos se trata de revisar e interpretar las normas jurídicas internas de un Estado, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (de ahí el nombre de “control de convencionalidad”) y a la normativa del sistema de protección interamericana, incluyendo la jurisprudencia de la Corte IDH.

⁷¹“Obligaciones convencionales y jubilación forzada e ilegal de jueces”. Instituto de Derechos Humanos de la UCA <https://www.uca.edu.sv/idhuca/obligaciones-convencionales-y-jubilacion-forzada-e-ilegal-de-jueces/>

⁷²“Corte Plena nombra a 70 jueces de forma irregular”, *La Prensa Gráfica*, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Corte-Plena--nombra-a--70-jueces-de-forma-irregular-20211014-0090.html>

VI. La captura del Órgano Judicial

A. Estado de derecho y principios democráticos

Con la captura del Órgano Judicial a través de la imposición de la Sala de lo Constitucional se desmanteló también la Corte Suprema de Justicia. Y con la complacencia del resto de integrantes de la CSJ ante los magistrados impuestos se violentó el respeto al Estado de Derecho, a la institucionalidad y a los principios democráticos. Esta vulneración se consolidó con la resolución que emitió dicha sala ilegítima, al hacer posible la reelección presidencial, pasando por encima los mismos preceptos constitucionales.

A nivel del sistema universal de protección de Derechos Humanos es importante tener en consideración los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados en 1985. En cuanto a la remoción de jueces, el principio 17 señala que “toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente”. Asimismo, el principio 18 señala que los jueces “sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”. En ese sentido, la actuación por parte de la Asamblea Legislativa está en contravención con lo estipulado en dichos principios.

De igual manera, se han irrespetado los parámetros consagrados en el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos. La Corte Inte-

ramericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado desde su función consultiva y desde su función contenciosa, cuáles son los estándares y prerrogativas sobre la independencia judicial. Así, en las opiniones consultivas 8/87 y 20/09 se menciona que “la independencia e imparcialidad de los jueces resultan pilares fundamentales que sostienen la esencia misma de un estado de derecho”⁷³.

Asimismo, en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, la Corte IDH es clara cuando afirma que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución”⁷⁴. Añade también que es “necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento”⁷⁵.

Los principios de defensa, audiencia, igualdad de armas y debido proceso se deben siempre cumplir, aspectos que se vieron ignorados por parte de los distintos actores que se han empeñado en remover jueces y magistrados de manera arbitraria.

La contravención de estos estándares de protección no es algo abstracto, sino que sus efectos ya se están evidenciando. El 3 de septiembre, la Sala de lo Consti-

⁷³Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-20/09 del 29 de septiembre de 2009, solicitada por la República Argentina. Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)

⁷⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)

tucional impuesta emitió una resolución que permite la reelección presidencial consecutiva, aún cuando los artículos 88⁷⁶, 152⁷⁷ ordinal primero y 154⁷⁸ son claros en establecer su prohibición.

Esta decisión que violenta la propia Constitución también contraviene la Opinión Consultiva 28/21 de la Corte IDH que establece que la reelección indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la CADH y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷⁹.

La concentración del poder a instancia del ejecutivo va en contra del aprendizaje que se debe tomar de la propia historia nacional y universal y quebranta postulados en los que se ha intentado avanzar, como la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, propios de una democracia. Es impor-

tante entender que los órganos ejercen también una función de control horizontal en la institucionalidad y que la remoción de estos controles significa el ejercicio ilimitado del poder y el irrespeto de los Derechos Humanos.

B. Las repercusiones en la tutela efectiva de los Derechos Humanos

En El Salvador, las elecciones de segundo grado, aunque tienen incidencia en la vida cotidiana de la ciudadanía, no suelen tener eco en la población como las elecciones de primer grado (presidente de la República, diputados o alcaldes). Esto es así porque en estas elecciones hay una identificación más directa y estrecha con quien se elige, cosa que no sucede con este otro tipo de elecciones; sin embargo, es importante profundizar en la conciencia colectiva que la independencia judicial incide directamente en los Derechos Humanos. En la medida que el poder no esté controlado ni limitado,

los Derechos Humanos seguirán siendo una quimera.

Sin Policía Nacional Civil, sin Fiscalía General de la República, sin jueces ordinarios y sin Sala de lo Constitucional independientes, no hay garantías de protección. Como se ha afirmado en varios espacios “la última línea de defensa” de los derechos ha sido violentada. Sin este aparato independiente, los mecanismos de defensa quedan vacíos. No hay a quién acudir ante la violación de derechos fundamentales o ante la emisión de normativa constitucional o ante las detenciones arbi-

⁷⁶El artículo 88 dispone que “La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es indispensable para el mantenimiento de la forma de gobierno y sistema político establecidos. La violación de esta norma obliga a la insurrección.”

⁷⁷El artículo 152 ordinal primero señala que “No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1º- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial.”

⁷⁸“Art. 154.- El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más.”

⁷⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21 del 7 de junio de 2021, solicitada por la República de Colombia. la figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

trarias de voces críticas. La concentración del poder y el irrespeto al Estado de Derecho son los presupuestos para la violación a los Derechos Humanos.

Claudia Paz y Paz, directora del programa de Centroamérica y México del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es categórica cuando afirma que sin independencia judicial se “asegura la impunidad ante la corrupción y las violaciones a los derechos humanos”. En ese sentido, las consecuencias perjudiciales de “la sumisión del poder judicial son la impunidad para los abusos de poder, las graves violaciones de derechos humanos, los casos de gran corrupción, y la criminalización de quienes luchan contra estos mecanismos”⁸⁰. En efecto, eso es lo que sucede cuando se captura el Estado: se criminaliza a quienes desafían al poder. Con las medidas que ha tomado el Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y el pleno de la Corte Suprema de Justicia no solo se han vulnerado los derechos laborales y previsionales de jueces, sino también se ha visto comprometida su integridad personal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en los artículos 8 y 25 los derechos de garantías judiciales y protección judicial. Este cuerpo normativo forma parte del ordenamiento jurídico salvadoreño, por lo que no se puede desatender sus mandatos. La CIDH, en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú argumentó que cualquier acto estatal que afecte la independencia y autonomía resulta contrario al artículo 8 de la Convención⁸¹. De igual manera, en el caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala, la Corte IDH afirma que “la independencia judicial no es un “privilegio” del juez o un fin en sí mismo, sino que se justifica para posibilitar que los jueces cumplan

adecuadamente su contenido”⁸².

La Asamblea Legislativa es el primer órgano llamado a respetar los Derechos Humanos a través del desarrollo de estos en la legislación. Los jueces son los encargados de hacer valer los Derechos cuando estos se irrespetan y de hacer extensiva su protección. Si el primer y el último órgano irrespetan esas premisas, la captura del Estado deja de ser un término abstracto y se concreta en la cotidianidad, pues no hay quien defienda ante atropellos. Sin jueces independientes no hay garantías para la protección de los Derechos Humanos.

⁸⁰“La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado”, El Faro, <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>

⁸¹Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)

⁸²Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala. Sentencia del 5 de febrero de 2019 (Fondo, Reparaciones y Costas)

VII. Conclusiones

“Los diputados de la Asamblea Legislativa se han convertido hoy en cómplices de esa tarea destructiva, que no tiene más alternativa de reconstrucción social que el discurso y las decisiones arbitrarias del líder político”⁸³. De esta manera calificaba el Instituto de Derechos Humanos de la UCA las actuaciones de los funcionarios actuales, que se han empeñado en consolidar la destrucción del Estado de Derecho y asegurar la concentración del poder.

Así, se busca controlar todo: el Órgano Judicial, la Fiscalía, el Tribunal Supremo Electoral, el Instituto de Acceso a la Información Pública, la Corte de Cuentas, el Consejo Nacional de la Judicatura; en fin, todas estas instituciones que tienen también una función de control o que podrían utilizarse para aminorar algún tipo de oposición o “amenaza” a sus deseos evidentes de concentración del poder.

Es lamentable que estos escenarios se repiten en una Centroamérica que no logra avanzar en la consolidación de la democracia, sino que la débil institucionalidad se ve cada vez más en peligro. La gravedad de la situación de Nicaragua, con una captura del Estado aún más profunda, evidencia hasta dónde los líderes autoritarios son capaces de llegar con tal de hacerse del poder. La infiltración de la corrupción, el irrespeto de las reglas y la sustitución por nuevas a conveniencia se realiza con el beneplácito de las demás instancias que deberían contener el avance del desmoronamiento de la democracia. Quienes padecen estos vejámenes en el fondo es la sociedad civil, pues más temprano que tarde los atropellos a la institucionalidad se reflejan en el día a día

del ejercicio de los Derechos Humanos.

Nos encontramos frente a un escenario complejo, en el que existe la captura de un Estado liderado por una persona con fuertes rasgos autoritarios y que se mofa de ello. En su cuenta de Twitter, el presidente se describe a sí mismo como “el dictador más cool del mundo mundial”, descripción que sustituyó posteriormente por “emperador de El Salvador”. Con funcionarios serviles y con todas las instituciones a su disposición, procurar restituir el Estado de Derecho no es una tarea fácil. No obstante, es importante que las organizaciones de la sociedad civil continúen con la lucha de reivindicación de los derechos, así como la denuncia constante de los actos arbitrarios que comete el gobierno. El malestar de la gente se empieza a hacer evidente y eso se pudo corroborar en las manifestaciones del 15 de septiembre, donde el bicentenario de independencia marcó la tónica de hacia dónde hay que avanzar.

⁸³“La fábrica de leyes y la destrucción del Estado de Derecho”, Instituto de Derechos Humanos de la UCA, <https://www.uca.edu.sv/idhuca/la-fabrica-de-leyes-y-la-destruccion-del-estado-de-derecho/>